

EXPEDIENTE : 01402-2024-6-1826-JR-PE-01
JUEZ : HUAYLLANI CHOQUEPUMA WALTHER
ESPECIALISTA : CAHUANA BUSTAMANTE TEÓFILO
M. PÚBLICO : 2FISCALIA PROV PENAL CORP EN CORRUPCION - 6D
IMPUTADOS : HURTADO GRADOS ANDRÉS AVELINO
DELITO : TRAFICO DE INFLUENCIAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

AUTO DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA

RESOLUCIÓN N.º 9

Lima, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS: El régimen de prisión preventiva fijada al ciudadano **ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS** en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias en perjuicio del Estado; con la revisión de las piezas procesales obrantes en autos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución N.º 2 de diecinueve de diciembre de 2024, se impuso la medida de coerción procesal personal de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra el ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados, a quien se investiga por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de tráfico de influencias en agravio del Estado. El vencimiento de los nueve meses es el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.
- La revisión de oficio se produjo el dieciséis de junio de 2025, oportunidad en la que se ratificó la vigencia de la medida de prisión preventiva. La decisión fue impugnada, desestimada en su día y confirmado por los señores que integran la Sexta Sala Penal de Apelaciones con Resolución mediante resolución N.º 7 de quince de julio de 2025.
- Conforme a la revisión de las piezas procesales del cuaderno 6 y precedentes del SIJ Judicial, el día de hoy vence el mandato de prisión y no obra escrito judicial de la parte legitimada solicitando la prórroga de la medida.

Nº	Número Digitalización	Año Digitalización	Sumilla	Fecha Documento	Fecha de Asociación	Tipo Documento	Origen Documento	Página Inicial	Página Final	Páginas Total	Número Escrito	Documento Presentado
1	231722	2024	PRISION PREVENTIVA	16/12/2024 14:51:04	16/12/2024 17:17:51	ESC	CDG Fisca	1	332	332	38200 - 2024	
2	234821	2024	OPOSICION A REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA	19/12/2024 13:07:23	19/12/2024 13:07:23	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	41	41	38647 - 2024	ESC
3	234842	2024	OPOSICION A REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA	19/12/2024 14:13:42	19/12/2024 14:52:38	ESC	CDG Fisca	1	177	177	38690 - 2024	
4	239596	2024	INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE PRISION PREVENTIVA	30/12/2024 23:32:18	30/12/2024 23:32:18	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	29	29	39432 - 2024	ESC
5	158+1	2025	SEÑALO DATOS DE CONTACTO Y SOLICITO USO DE LA PALABRA	21/01/2025 11:56:05	21/01/2025 11:56:05	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	2	2	501 - 2025	ESC
6	16602	2025	ABORTO DATOS PERSONALES PARA PARTICIPAR EN AUDIENCIA	22/01/2025 08:29:23	22/01/2025 08:29:23	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	1	1	532 - 2025	ESC
7	18619	2025	TENGASE PRESENTE	23/01/2025 15:55:52	23/01/2025 15:55:52	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	2	2	608 - 2025	ESC
8	133907	2025	INTERPONGO RECURSO DE APELACION	19/06/2025 19:41:59	19/06/2025 19:41:59	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	26	26	23044 - 2025	ESC
9	149622	2025	SEÑALO DATOS PARA AUDIENCIA	08/07/2025 14:43:33	08/07/2025 14:43:33	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	1	1	5985 - 2025	ESC
10	152663	2025	SEÑALO DATOS DE CONTACTO	11/07/2025 09:55:29	11/07/2025 09:55:29	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	2	2	6151 - 2025	ESC
11	166739	2025	RATIFICO, AMPLIO DEFENSA TECNICA, SUBROGO ABOGADOS Y OTROS	30/07/2025 16:25:05	30/07/2025 16:29:57	ESC	CDG Fisca	1	4	4	7004 - 2025	

SEGUNDO. ANÁLISIS JURISDICCIONAL

- 2.1.** El transcurso del tiempo genera efectos en el proceso, en los regímenes de prisión preventiva, frente a la inacción de la parte legitimada, corresponde declarar la libertad de una persona, así reza la regla prevista en el artículo 273 del Código Procesal Penal que precisa: *al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288 del CPP.*
- 2.2.** Habiendo vencido el plazo, no se ha dictado sentencia condenatoria contra Hurtado Grados en esta causa. Tampoco el titular de la acción penal solicitó la prolongación de prisión; por ende, corresponde de pleno derecho decretar la inmediata libertad del ciudadano investigado, salvo que en su contra persista mandato de detención vigente u orden de captura o sentencia pendiente de cumplimiento; habilitándose la posibilidad de imponer las restricciones.
- 2.3.** Conforme al estado del proceso y a la finalidad del mismo, aprecio que serán útiles las siguientes reglas para asegurar su presencia:
- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, y de presentarse a la autoridad el último día hábil de cada mes.
 - Comunicar al juzgado su desplazamiento previo a las ciudades del interior del país o al extranjero cumpliendo las reglas previstas en el artículo 288.2 del NCPP.
 - La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.
- 2.4.** El cómputo de plazo de prisión preventiva se ha ejecutado desde la afectación material de la libertad, esto es, desde el 19 de septiembre de dos mil veinticuatro conforme al fundamento 5.7 de la sentencia de Casación N.º 1682-2022-Lima¹. No existe pedido que permita tramitar, en tiempo razonable, la prórroga de la detención preliminar conforme a los lineamientos establecidos en los

¹ Al respecto, cabe precisar que, como se ha venido manifestando, a través de la jurisprudencia emitida por esta Sala Suprema, a fin de computar el plazo de las medidas que restringen la libertad ambulatoria, tales como la medida de prisión preventiva o la de detención preliminar, debe tomarse como fecha de inicio del cómputo la fecha en la que el procesado afectado fuera materialmente privado de su libertad y la fecha de emisión del auto que autoriza la imposición de la medida coercitiva, este criterio se apoya en anteriores pronunciamientos del Tribunal Constitucional —Expediente n.º 915-2009-PHC/TC, Expediente n.º 03631-2009-PHC/TC—, donde se ha señalado que el plazo debe ser computado a partir de la fecha en la que el inculcado es privado materialmente de su derecho a la libertad; asimismo, dicho criterio ha sido asumido en la doctrina² y en diferentes pronunciamientos jurisdiccionales a nivel nacional.

fundamentos 46 y 47 de sentencia del Tribunal Constitucional 1195-2025-PHC/TC.

46. En un Estado que se aprecie de ser respetuoso de los derechos fundamentales, lo que corresponde en situaciones como esta es que el Ministerio Público presente su requerimiento de prolongación de la prisión preventiva antes de su vencimiento, conforme al art. 274 del NCPP. No obstante, a pesar de que no esté expresamente regulado, este Tribunal coincide con el TC español en el sentido de que es un requisito implícito que este requerimiento sea también resuelto antes del vencimiento de la prisión preventiva.

47. Lo contrario habilitaría un escenario absurdo: permitir que el MP con mala fe procesal requiera la ampliación de la medida horas antes de que venza y que con ello se mantenga presa a una persona más allá del plazo legal y judicialmente habilitado. El trámite pendiente de una prolongación no es una justificación válida.

2.5. En consecuencia, corresponde emitir la decisión liberatoria con las restricciones antes señaladas.

DECISIÓN

El señor juez del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO**, con la potestad de impartición de justicia conferida por la Constitución Política del Perú:

I. ORDENA la **INMEDIATA LIBERTAD** del ciudadano **ANDRÉS AVELINO HURTADO GRADOS** –identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 09071344–, por vencimiento del mandato de prisión preventiva –dictada mediante resolución n.º 2 de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro–; siempre que en su contra no obre mandato de detención vigente, cumplimiento de sentencia pendiente u orden de ubicación y captura dictada por autoridad nacional o internacional. **OFICIAR** a las autoridades respectivas.

II. IMPONE al ciudadano Andrés Avelino Hurtado Grados las siguientes restricciones:

- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, y de presentarse a la autoridad el último día hábil de cada mes para su respectivo control biométrico.
- Comunicar al juzgado su desplazamiento previo a las ciudades del interior del país o al extranjero, cumpliendo las reglas previstas en el artículo 288.2 del NCPP.
- La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa.

III. PRECISO que el incumplimiento de las medidas de coerción, previo requerimiento fiscal, determinarán la revocación *ipso iure*.

IV. NOTIFICAR a las partes procesales conforme a Ley.